

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIVISION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES

EXPEDIENTE 81518

PATENTE METODO PARA MONITOREAR DEPÓSITOS
ORGÁNICOS EN LA FABRICACION DE PAPEL

CLASE: _____

APODERADO: _____

BOGOTÁ D.C.



No. 08-001518- -00004-0001

Fecha: 2009-11-10 12:43:18 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 30 LICENCIAUSO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 44

radicación

FORMULARIO UNICO DE LICENCIA

1 Nueva Creaciones ☒ Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad ☐ Diseño Industrial ☐ Esquema de Trazado para Circuitos Integrados	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LICENCIA DE: Signos Distintivos ☐ Marcas de Productos o Servicios ☐ Marca Colectiva ☐ Marca de Certificación ☐ Lema Comercial ☐ Nombre Comercial ☐ Enseña Comercial ☐ Denominación de Origen	
2 LICENCIANTE	Nombre: NALCO COMPANY Dirección: 1601 W Diehl Road, Naperville Nacionalidad o Domicilio: Estados Unidos de América Lugar de Constitución: Illinois Teléfono: Fax: E- mail:	IDENTIFICACION ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cual Número
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Juan Germán Osorio Heredia Dirección: Cra 7 No. 74 - 09 Teléfono :5461810 Fax: 2487749 E- mail: josorio@deloitte.com	IDENTIFICACION ☒ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cual Número 79.453.444 TP 86.935
4 LICENCIATARIO	Nombre: NALCO DE COLOMBIA LTDA Dirección: CALLE 100 No. 19 - 54 PISO 4 Nacionalidad o Domicilio: Bogotá, Colombia Lugar de Constitución: Bogotá, Colombia Teléfono: 6404000 Fax: 6427097 E- mail: jpaez@nalco.com	IDENTIFICACION ☐ C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cual Número 860030808-2
5 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Dirección: Teléfono : Fax: E- mail:	IDENTIFICACION ☐ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cual Número TP

6	DATOS DE LA LICENCIA
Título de la nueva creación o denominación del signo distintivo: METODO PARA MONITOREAR DEPOSITOS ORGANICOS EN LA FABRICACION DE PAPEL	
Clasificación:	G01F 023/028 Número de expediente o certificado: 8 1518 G01N 009/024 G01N 011/000
Número de expediente o certificado de registro de marca asociada (si es lema): _____	
Vigencia: _____	
Zona territorial: _____ COLOMBIA	
Término de duración de la licencia: _____ 3 AÑOS 2010/12/31	
Objeto de la licencia: _____ "hacer, usar, vender, importar uno o mas productos y tecnologías que utilizan las Patentes NC en el Área Técnica y dentro del Territorio" "dar sublicencia a sus clientes el derechos solamente de usar dichos productos y tecnologías."	

7	Comprobante de pago No. _____ 09 - 80087	Fecha: _____ 26/10/2009
---	--	---------------------------------------

8	Anexos
☒ Comprobante de pago de la tasa. ☒ Poderes, si fuere el caso. ☒ Documento escrito donde conste la licencia, si fuere el caso. ☐ Documento que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso. ☒ Documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	

9	NOMBRE Y FIRMA DE LAS PARTES INTERVINIENTES:
NOMBRE:	_____ JUAN GERMAN OSORIO
FIRMA C.C. Licenciante	_____ _____ 79 453 444 _____
NOMBRE:	_____
FIRMA c.c. Licenciario	_____ _____ _____

10	NOMBRE _____ JUAN GERMAN OSORIO	FIRMA _____
		C.C. _____ 79.453.444 _____ TP _____ 86.935

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 80,087
FECHA : OCTUBRE 26 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-001518- -00004-0001

Fecha: 2009-11-10 12:43:18 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYI Eve: 30 LICENCIAUSO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 44

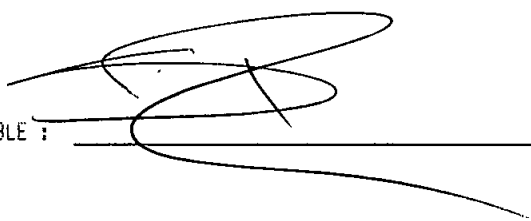
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
QUIMICA NALCO DE COL.	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	308107763	14/10/2009	13,409,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	49 INSCRIPCION DE LICENCIAS Y DERECH	273,000.00
			TOTAL :	\$ 273,000.00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

71

SOLICITUD

Con fundamento en el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito se tenga como prueba los siguientes anexos que se adjuntan en copia a la presente solicitud, por cuanto los originales fueron radicados en la solicitud de inscripción de afectación por licencia de la marca NALCO (nominativa), Certificado 31439 A, expedientes 92-218405, 93 – 397064, 92 – 171022, 92 – 280597, 92 – 218405.

1. Copia de los certificados de existencia y representación legal de Nalco Company y Nalco de Colombia Ltda.
2. Copia del Contrato Technical Assistance And Licence Agreement, debidamente apostillado y con su respectiva traducción oficial.
3. Copia del poder con que actúo debidamente apostillado.

Atentamente,



Juan Germán Osorio
C.C. 79.453.444
TPA 86.935
Apoderado especial.

TECHNICAL ASSISTANCE AND LICENSE AGREEMENT

THIS AGREEMENT, effective as of January 1, 2007, (the "Effective Date") by and between Nalco Company, a corporation organized and existing under the laws of the state of Delaware, U.S.A., (hereinafter referred to as "NC") and Nalco de Colombia Ltda, a company organized and existing under the laws of Colombia, (hereinafter referred to as "LICENSEE"). **WITNESSETH:**

WHEREAS, NC is engaged in the development, manufacture and sale of chemical products, equipment, and related services and owns or controls trademarks, inventions, patented or not, industrial designs and know-how, including certain confidential information and trade secrets, such as product specifications, marketing information, engineering and technical data, quality control information, manufacturing data, formulae, skills, methods, procedures, facilities, information and other know-how in the manufacture and sale of such products, and maintains extensive research, engineering and technical facilities dedicated to new developments and improvements in such products and services; and

WHEREAS, LICENSEE is desirous of licensing NC patents, technical information, know-how and trademarks and obtaining certain assistance and services from NC to use them in the course of its business operations in Colombia; and

WHEREAS, NC is desirous of extending a license to LICENSEE under its patents, technical information, know-how and trademarks in Colombia, and to provide certain assistance and services in accordance with the terms contained herein.

NOW, THEREFORE, in consideration of the premises and of the mutual agreements hereinafter set forth, it is agreed between the parties hereto as follows:

ARTICLE I. DEFINITIONS

Unless the context shall otherwise require, the following terms shall have the following meanings:

- A. The term "**Affiliate**" means, with respect to any person, any other person that, directly or indirectly, controls, is controlled by or is under common control with such person or is a director or officer of such person. For the purposes of this definition, the term "control" (including the correlative terms "controlling", "controlled by" and "under control with") means the possession, directly or indirectly, of the power to vote more than fifty percent (50%) of the voting securities of such person or to direct or cause the direction of the management and policies of such person, whether through the ownership of voting securities, by contract or credit arrangement, as trustee or executor, as investment manager, or otherwise.

- 73
- B. The term **"Improvements"** shall mean any findings, discoveries, inventions, additions, modifications, formulations or changes that flow from the NC Patents, NC Know-How, or fall within the Technical Area.
 - C. The term **"NC Corporate Identity"** shall mean the trade name "Nalco" or any similar derivation or extension thereof, that exists now or is created in the future.
 - D. The term **"NC Group Company"** shall mean Nalco Company and its Affiliates.
 - E. The term **"NC Patents"** shall mean patents and patent applications owned by NC, and any patents or patent applications that NC has the right now or in the future (pursuant to a license or otherwise) to grant licenses to LICENSEE.
 - F. The term **"Information"** shall mean any data or other information related to the manufacture or sale of specialty chemical products in the Technical Area that NC discloses to LICENSEE, whether before the execution of this Agreement or during the term of this Agreement, or any data or other information obtained or created by the LICENSEE through the manufacture or sale of specialty chemical products during the term of this Agreement.
 - G. The term **"NC Know-How"** shall mean technical information (including but not necessarily limited to the following types of confidential information and trade secrets: product specifications, engineering and technical data, quality control information, manufacturing data, marketing information, product application information, formulae, skills, methods, procedures, facilities, information and other know-how) that is owned by NC or which NC has the right (pursuant to a license or otherwise) to disclose or provide for use to LICENSEE, both presently and hereafter, and is described in the Technical Area and that NC has or will disclose to LICENSEE under this Agreement. Know-how is considered by NC to be of a substantial nature and of great value to NC and is not normally made available to third parties except under strict obligations of secrecy and confidence. It is intended that NC Know-How shall be disclosed to LICENSEE from time to time hereafter and in such manner as NC and LICENSEE both agree upon.
 - H. The term **"NC Trademarks"** shall mean trademarks, trade names (other than "Nalco") and service marks owned by NC and any other trademarks, trade names and service marks that NC has the right now or in the future (pursuant to a license or otherwise) to license or provide for use to LICENSEE.
 - I. The term **"Net Sales Price"** shall mean the gross invoice price of all goods, equipment, and services sold by LICENSEE in the Technical Area, or using the NC Trademarks or NC Corporate Identity, to its customers (excluding goods and services procured from unrelated parties and provided to its customers at cost) less the cost of transportation, packaging, insurance, taxes based directly on sales (e.g., VAT), rebates, reimbursements, refunds, and discounts other than cash discounts. Sales of goods or services by the LICENSEE to any NC Group Company shall not be included.

- 74
- J. The term **"Technical Area"** shall mean NC Patents and NC Know-How and Improvements thereto in technical areas in which NC is conducting business, now and in the future, including, but not limited to: (i) the manufacture of specialized chemical products and related services including those products and services relating to the separation of liquids from solids in municipal facilities, industrial facilities, and mining operations (e.g. coagulants, flocculants, and softening aids); (ii) the prevention of scale and corrosion and otherwise improving and maintaining the heat transfer efficiency and assisting steam generating plants (e.g. antifoams, corrosion inhibitors, oxygen scavengers, scale and deposit controllers); (iii) the prevention of scale, corrosion, and deposit formation and otherwise improving the heat transfer efficiency of cooling water systems (e.g. corrosion, scale, microbial and deposit control chemicals), process water treatments (e.g., polymers, antifoams, emulsion breakers, and cleaners); (iv) steel working and metalworking chemicals (e.g., corrosion and erosion protection chemicals, rust preventatives, colloidal and fused silica, cutting oils, grinding fluids, coolants, and cleaners); (v) paper making related chemicals (e.g., retention, drainage and wash aids, pitch control agents, antifoams, slimicides, sizing agents, coating additives); (vi) chemicals used in the mining industry (e.g., dust control agents, flocculants, coagulants, dewatering agents drying agents, agglomeration agents, clarifiers, and polymers); (vii) chemicals and equipment used to monitor, diagnose and control the performance and chemical makeup of water systems in institutional, commercial and industrial settings (e.g., tracers, dyes, programmed monitoring equipment, software utilized in monitoring and diagnosing equipment); (viii) chemicals and formulations utilized in personal care and household care products (e.g., polymers, surfactants, thickeners, gels, soaps, detergents, and floor cleaners); (ix) oil and gas related services and chemicals (e.g., chemicals used in drilling and pipeline operations and treatment of process waters, anticorrosives, friction reducers, viscosity modifiers, antifoulants, and polymerization inhibitors); and (xi) proprietary business methods.
- K. The term **"Technical Services"** shall mean any services or training relating to the Technical Area to be provided by NC or its Affiliates to the LICENSEE.
- L. The term **"Territory"** shall mean the country of Colombia and such other geographic areas as NC and LICENSEE agree.

ARTICLE II PATENTS

- A. Subject to the terms, conditions, and limitations herein set forth, and to the extent of the rights it has received from third parties, NC hereby grants to LICENSEE the nonexclusive right to make, use, sell and import one or more products and technologies that utilize the NC Patents in the Technical Area within the Territory, and NC grants to LICENSEE the right to sublicense to its customers the right only to use said products and technologies in the Technical Area within the Territory.
- B. Other than as set forth above, nothing contained in this Agreement shall be deemed to require either party to: file patent, utility model or industrial design applications;

75

or to maintain, prosecute, or enforce an existing patent. NC shall have the sole option of enforcing its rights under NC Patents and of maintaining or prosecuting patent, utility model, or industrial design applications, and LICENSEE shall cooperate fully therein and shall also require its sublicensees, if any, to cooperate fully therein.

ARTICLE III. KNOW-HOW

- A. Subject to the terms, conditions, and limitations herein set forth, NC grants to LICENSEE the non-exclusive right to use NC Know-How as may be agreed upon from time to time with the right to sublicense its customers only to use NC Know-How in the Technical Area within the Territory.
- B. NC Know-How, when available in written form, shall be furnished in the English language at NC's expense. Any conversions or translations shall be at the expense of LICENSEE.
- C. NC's obligation to furnish to NC Know-How hereunder is and shall be subject to any laws or governmental regulations of the United States requiring secrecy of any such NC Know-How in the interests of national defense or otherwise.
- D. LICENSEE agrees with and assures NC that it shall not ship, furnish, transmit, or export, directly or indirectly, any NC Know-How or any chemical products to any country or territory to which shipment directly from the United States is now illegal or hereafter becomes illegal at the time in question, according to the laws of the United States or to regulations of any department or agency of the Government of the United States made according to such laws. LICENSEE additionally agrees not to give or disclose NC Know-How or any of the products manufactured pursuant thereto to another if it is known or if there is a reason to believe that the same may be shipped or transshipped or passed in any manner by the recipient into any country or territory to which shipment directly from the United States is now illegal or hereafter becomes illegal at the time in question, according to the laws of the United States or regulations of any department or agency of the Government of the United States made according to such laws. Any further changes in the United States governmental regulations shall be considered an amendment to this provision. Upon request, NC shall advise LICENSEE regarding NC's understanding of the United States regulations covering this area as they may relate to specific situations encountered by LICENSEE.
- E. LICENSEE shall not utilize any NC Know-How to have any products manufactured by third parties without NC's specific written approval. In the event that NC grants specific written permission to LICENSEE to disclose NC Know-How to third parties to have products manufactured by other than LICENSEE, LICENSEE shall ensure, through inspection and reviews, that the products manufactured are in accordance with standards, specifications, and instructions laid down by NC and, further, LICENSEE shall secure to the benefit of NC the right at LICENSEE's

76

expense to make such inspections and reviews, as set forth above, on the manufacturer's premises.

ARTICLE IV. ASSISTANCE AND SERVICES

- A. NC also agrees during the term hereof at such times and in such quantities as mutually agreed to provide training for a reasonable number of LICENSEE's technical, marketing and sales personnel at NC facilities in the United States or at other agreed locations. LICENSEE shall pay for the cost of all travel, living and incidental expenses incurred by LICENSEE's employees.
- B. NC further agrees to furnish to LICENSEE upon request copies of all sales and scientific material owned by NC related to the Technical Area, which is required, at NC's discretion, for the service of the customers of LICENSEE.
- C. NC further agrees to furnish to LICENSEE upon request copies of technical and research reports generated by NC that will in the opinion of NC raise the level of technical expertise of LICENSEE and will help LICENSEE compete successfully in the marketplace by providing highly technical services to its customers.

ARTICLE V. CORPORATE INDENTITY

- A. NC hereby grants to LICENSEE the non-exclusive and non-assignable right to use NC Corporate Identity in the Technical Area within the Territory for the sale and servicing of products embodying NC Know-How and/or claims covered by one or more claims of the NC Patents within the Technical Area.
- B. LICENSEE warrants that it will adhere to the specifications and standards established by NC in conjunction with the use of the NC Corporate Identity, and NC shall have full discretion to require LICENSEE to cease the use of the NC Corporate Identity
- C. LICENSEE agrees that NC is the sole owner of the NC Corporate Identity licensed hereunder and any rights LICENSEE has with respect thereto derive solely from the rights granted by NC under this Agreement. LICENSEE warrants that it will use the NC Corporate Identity licensed hereunder only in accordance with this Agreement.

ARTICLE VI. TRADEMARKS

- A. NC hereby grants to LICENSEE the non-exclusive and non-assignable right to use NC Trademarks in the Technical Area within the Territory the NC Trademarks.
- B. LICENSEE agrees that the goods manufactured under the NC Trademarks shall be prepared in accordance with specifications, instructions and quality regulations that are specified and utilized by NC, and NC shall have full discretion to require LICENSEE to cease the use of the NC Trademarks

- 77
- C. LICENSEE shall use NC Trademarks only in such manner, form, and context as may be established or approved by NC; and LICENSEE will supply NC with specimens of labels, advertisements and other materials bearing the NC Trademarks, upon request.
 - D. NC shall at its expense, without disturbing normal business operations of LICENSEE, have the right to inspect and review the manufacturing, processing, merchandising and advertising of products bearing the NC Trademarks and to test such products at all stages of production and distribution to insure and maintain the quality and standards of such products and in order to maintain the integrity of the NC Trademarks.
 - E. LICENSEE recognizes, concedes, and agrees that it will not contest the validity of NC Trademarks, and further concedes and agrees that it will obtain no ownership rights in NC Trademarks and any other rights acquired by LICENSEE in the use of the NC Trademarks by virtue of this license shall inure to the benefit of NC. NC shall have the exclusive right, but no duty, to initiate, control and terminate all proceedings relating to the maintenance and enforcement of the NC Trademarks and LICENSEE agrees to cooperate fully therein.
 - F. LICENSEE agrees that it will take no action that will in any way jeopardize the NC Trademarks and LICENSEE will cooperate in all such steps as may be necessary to protect the NC Trademarks.
 - G. LICENSEE will not use the NC Trademarks as part of the name of any corporation, division, or branch associated with LICENSEE's activities without first obtaining the approval of NC.
 - H. In the event of liquidation, bankruptcy or insolvency of LICENSEE or in the event of the attachment, sequestration, confiscation or expropriation by judicial or administrative process or otherwise of LICENSEE's business or assets (or any portion thereof), this Agreement shall be terminated upon the happening of any such event, and LICENSEE will immediately discontinue the use of ONC Trademarks and NC Corporate Identity licensed hereunder.

ARTICLE VII. COMPENSATION

- A. As sole and total compensation for the rights to use the NC Patents, NC Trademarks, NC Know-How, and NC Corporate Identity herein provided, LICENSEE shall pay to NC for each calendar quarter during which this Agreement is in effect an amount equal to three percent (3%) of the Net Sales Price of all goods and services sold by LICENSEE, before any applicable withholding taxes. This amount is subject to adjustment from time to time to assure that it continues to reflect the arm's-length value of the rights granted to LICENSEE under the terms of this Agreement.

- 28
- B. As sole and total compensation for the rights to the Technical Services, herein provided, and the assistance and services described in Article IV, LICENSEE shall pay to NC for each calendar quarter during which this Agreement is in effect an amount equal to three percent (3%) of the Net Sales Price of all goods and services sold by LICENSEE, before any applicable withholding taxes. This amount is subject to adjustment from time to time to assure that it continues to reflect the arm's-length value of the rights granted to LICENSEE under the terms of this Agreement.
 - C. The compensation shall be payable within thirty (30) days following the end of each calendar quarter.
 - D. All payments to be made to NC by LICENSEE hereunder shall be paid directly to NC at Naperville, Illinois in U.S. dollars using spot exchange rate (local currency/USD) on date of payment.
 - E. LICENSEE shall pay NC's out-of-pocket costs for furnishing any information, technical publications, product literature, advertising, and the like, and any reasonable travel costs incurred by NC in providing the Technical Services.
 - F. If LICENSEE is legally required to withhold taxes on any payment to NC under this agreement, LICENSEE shall do so, and promptly (and no later than 30 days after payment) furnish NC with the original, official receipt evidencing payment of said tax to the appropriate Government authorities. Both NC and LICENSEE will do everything within their power to assist LICENSEE with the necessary formalities in order to minimize the application of withholding taxes.
 - G. If at any time any legal or regulatory restrictions shall be imposed upon the purchase of U.S. dollars or the transfer of said currency by LICENSEE to a nonresident corporation, LICENSEE shall notify NC immediately. LICENSEE shall use its best efforts to obtain any consents or authorizations that may be necessary to effect payment in United States currency. If LICENSEE, despite its best efforts, is unable to effect payment in United States currency, NC may select to receive payment by means of sovereign bonds, CDRs, American Depositary Receipts (ADRs) or other government or non governmental securities denominated in United States currency and freely exportable, at NC's option, which if sold on the New York Stock Exchange or over-the-counter market, net of taxes, commissions and any other expenses, will result in payment to NC of the U.S. Dollar amount due. LICENSEE's obligations hereunder shall be discharged on account of such delivery and sale of securities only to the extent of the net U.S. Dollars received by NC therefrom and only on the date of such receipt. NC may (to the extent permissible by law) require LICENSEE to make such payments to a separate account for the exclusive and sole use and benefit of NC and provide LICENSEE with evidence of such payments. If, (i) having used its best efforts, LICENSEE is unable to obtain consent to or authorization of a method and manner of payment acceptable to NC or (ii) transfer restrictions remain in effect more than six (6) consecutive months, then NC may, by written notice to LICENSEE, forthwith terminate this Agreement as

79

per Section XI. LICENSEE hereby waives its right to invoke force majeure based on any such currency restrictions.

ARTICLE VIII. RECORDS AND REPORTS

- A. LICENSEE shall report to NC quarterly, in writing and on a form prescribed in advance, concurrently with the payment due pursuant to Article VII, the total royalties collected.
- B. LICENSEE shall allow NC or its designated certified public accountants to have access to the books of accounts and other records, at reasonable times and to such an extent as will not interfere with normal operations of LICENSEE, to determine the accuracy of the reports and payments made to NC under the provisions of this Agreement. In the event that NC or its designated certified public accountants do not agree with LICENSEE or its certified public accountants on such reports and payments made, the parties shall attempt to mutually resolve their differences, and if unable to do so, any such discrepancies or differences shall be settled by a third-party, independent certified public accountant mutually agreed to by NC and LICENSEE. The costs of such third-party, independent, certified public accountants shall be borne equally by the parties.

ARTICLE IX. CONFIDENTIALITY

- A. LICENSEE recognizes and agrees that NC Know-How and the assistance and services provided to LICENSEE pursuant to Article IV, are valuable assets of NC acquired and developed through large expenditures of labor and money for many years, that they shall always remain the property of NC and that disclosure thereof being made hereunder is on a confidential and temporary basis subject to the express terms and conditions hereinafter provided. LICENSEE shall not have the right to disclose NC Know-How or the content of assistance and services to any third party except as specifically authorized in writing herein.
- B. LICENSEE shall take all necessary precautions to minimize the risk of any disclosure or use of NC Know-How, except as may be authorized in writing by NC. LICENSEE agrees that it will disclose NC Know-How only to such of its officers and employees who are required by the nature of their duties to be familiar therewith, and then only upon the written agreement of such persons that, except upon specific direction of both LICENSEE and NC, they will not at any time, directly or indirectly, during the term of their employment or afterwards divulge to any person, firm or corporation, any NC Know-How acquired by them in the course of or incident to their employment by LICENSEE. LICENSEE agrees that all such written agreements shall be in such form and content as approved in writing by NC.
- C. NC and LICENSEE agree, except as provided herein or with the written approval of the other party or as required by law, to keep secret and not to communicate to third parties even after the termination of this Agreement any Information which either party may gain about the business of the other as a consequence of their working

50

together in the carrying out of this Agreement, or which they may have gained in their work together leading up to this Agreement, including Information as to methods of manufacture, sales and distribution, systems of accounts, sources of supply, manufacturing costs, formulae, and processes, or the terms and conditions of this Agreement. It is agreed that this Article IX shall survive termination of this Agreement.

D. It is agreed by NC and LICENSEE that LICENSEE's obligations under this ARTICLE IX shall not apply to information that:

1. LICENSEE can demonstrate was known to it at the time of disclosure by NC and was not disclosed to it by one who received it, directly or indirectly, from NC;
2. Is generally available to the public through no fault of LICENSEE; or
3. LICENSEE can demonstrate was received by it under no obligations of secrecy from one who did not receive it, directly or indirectly, from NC.

ARTICLE X. ART IMPROVEMENTS

As a condition for the grant of this License, LICENSEE shall fully disclose to NC any Improvements and all information related thereto and assign all rights to said Improvements to NC.

ARTICLE XI. DURATION AND TERMINATION

- A. This Agreement shall continue for an initial period of three (3) years from the Effective Date and shall be renewed, in writing by the parties, from year to year thereafter until terminated as provided for herein.
- B. In the event of default by either party under any of the terms and conditions of this Agreement, the party not in default may terminate this Agreement by giving five (5) days written notice. For the purposes of this Article, if (i) LICENSEE shall go into liquidation, bankruptcy, or insolvency, or in the event its business or assets or any portion thereof are confiscated, appropriated, or expropriated, by judicial process or otherwise (including but not limited to the appointment of a receiver or custodian) then, or (ii) in any other event that shall cause NC to have concern about the stability of the Licensee, then or during any such events this Agreement may be terminated at the option of NC, exercisable at any time thereafter.
- C. This Agreement shall be automatically terminated in the event;
 1. the LICENSEE is no longer an Affiliate of NC; or
 2. NC's unilateral discretion; or

- 61
3. bankruptcy or judicial composition proceedings are instituted against LICENSEE or a court declares LICENSEE insolvent; or
 4. merger, consolidation, or other similar restructuring of LICENSEE, by which LICENSEE's successor is not an NC Affiliate; or
 5. in case of a complete or partial expropriation of the ownership rights of LICENSEE.
- D. This Agreement may be terminated by either party upon sixty (60) days notice prior to the end of the initial, three-year period or any subsequent yearly renewal period.
- E. Termination of this Agreement shall be without prejudice to NC's right to receive all payments accrued up to the date of termination.
- F. Upon termination for any reason whatsoever, LICENSEE and its authorized sublicensees will make no further use of NC Patents or NC Know-How. LICENSEE shall immediately deliver to NC all NC Know-How as shall be in written or other tangible form (including all copies thereof whether in English or not), together with all other tangible property, that NC shall have loaned to LICENSEE pursuant to this Agreement.
- G. Upon termination of the Agreement for any reason whatsoever, LICENSEE shall immediately discontinue any and all use of NC Trademarks and NC Corporate Identity and shall not use any colorable imitations thereof, by themselves or in combination with any other words, symbols or designs.

ARTICLE XII. LIABILITY

NC will be liable for damages that might arise from providing advice or the cessation of assistance or services within the meaning of ARTICLE IV only in case of NC's willful misconduct or gross negligence.

Notwithstanding anything herein to the contrary, neither NC nor Licensee will be liable for indirect, special, or consequential damages.

ARTICLE XIII. MISCELLANEOUS

- A. Each contracting party shall be released from its obligations under this Agreement, if the compliance therewith has been rendered impossible by an act of God; acts; regulations or laws of any government; injunction or judgment of any court; war; civil commotion; destruction of facility or materials by fire; earthquake; storm or other casualty; labor disturbances; epidemic; and failure of public utilities or common carrier.
- B. This Agreement shall be binding upon all legal successors of NC. However, an assignment of the rights and duties under this Agreement in whatever form by

LICENSEE shall be prohibited without the prior written consent of NC which may be withheld in its sole discretion.

- C. This Agreement contains all presently existing stipulations and understandings between the contracting parties relative to the license of NC Patent, NC Know-How, NC Trademarks, and NC Corporate Identity and the provision of assistance and services pursuant to Article IV. All changes of this Agreement shall require a written agreement signed by both contracting parties in order to be valid.
- D. In the event of a merger, consolidation, or other similar restructuring of LICENSEE, this agreement shall continue between NC and LICENSEE'S successor, provided that LICENSEE's successor is an NC Affiliate, and to the extent that any similar agreements extant between LICENSEE'S successor and NC do not cover the use in the Territory or the Technical Area of NC Patents, NC Know-How, NC Trademarks or the NC Corporate Identity.
- E. In the event that any provision is, for any reason, determined to be invalid, illegal, or otherwise unenforceable, such provision shall be severed from this agreement and the balance of the agreement shall continue in full force.
- F. Any registration tax, local stamp and capital duties levied on or as a result of this agreement shall be the responsibility of LICENSEE.
- G. This Agreement shall be construed in accordance with the laws of the State of Illinois, United States of America.
- H. This Agreement may be executed in two or more counterparts that together shall constitute one and the same agreement.
- I. This Agreement expresses the intent and agreement between NC and LICENSEE since the Effective Date.

ARTICLE XIV. NOTICES

Any notice required or permitted to be given under this Agreement by one of the parties to the other shall be deemed to have been given for all purposes as of the date of receipt if mailed by first class airmail, postage prepaid, or upon receipt if sent by cable addressed to such party and concurrently confirmed in writing, at the following addresses:

LICENSEE at:

Nalco de Colombia Ltda
Calle 77 No. 15-80 OF. 610
Bogota, COLOMBIA

NC at:

Nalco Company
Attn: Corporate Patent &

83
Trademark Counsel
1601 W. Diehl Road
Naperville, Illinois 60563-1198
United States of America

Notwithstanding the above, LICENSEE shall direct the license fee payments and periodic reports required hereunder to:

Nalco Company
1601 W. Diehl Road
Naperville, Illinois 60563-1198
United States of America
Attn: International Treasury

IN WITNESS WHEREOF, the parties have caused this Agreement to be executed on _____ day of January, 2007, in two originals by their duly authorized officers who have sufficient capacity to bind the Company.

NALCO COMPANY

By: [Signature]
Stephen N. Landsman

Title: Vice President, General Counsel
& Corporate Secretary

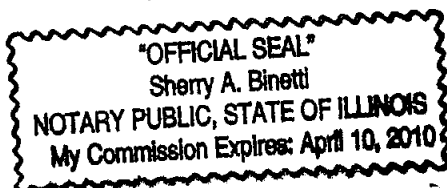
Date: September 11, 2007

NALCO DE COLOMBIA LTDA

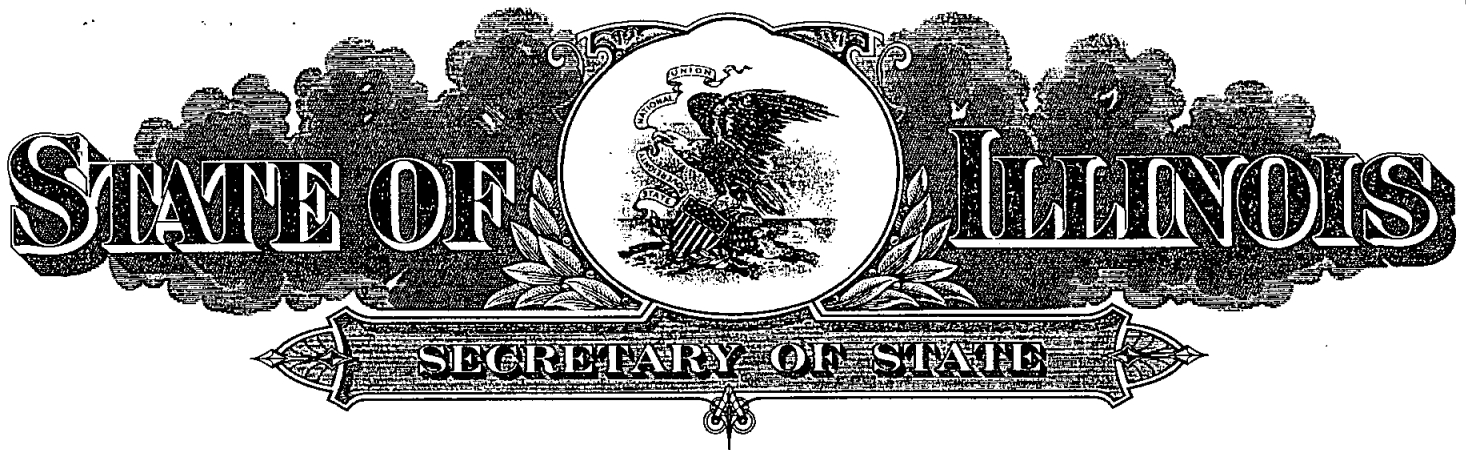
By: [Signature] 110
Laurentino Huertas

Title: Finance Manager

Date: October 12th - 2007



[Signature]
Sherry A. Binetti



SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by SHERRY BINETTI
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, DUPAGE COUNTY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. Springfield, Illinois
6. OCTOBER 2, 2007
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. S07SL11824
9. Seal/Stamp:
10. Signature:



Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

EL TEXTO QUE SIGUE ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN INGLÉS Y LLEVA EL SELLO Y LA FIRMA DE MARY LONDOÑO DE AGUILAR, TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0614 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE FECHA JULIO 5 DE 2002.

CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LICENCIA

EL PRESENTE CONTRATO, vigente a partir del 1° de enero de 2007 (la "Fecha de Vigencia") por y entre Nalco Colombia, una sociedad organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América (en adelante llamada "NC") y Nalco de Colombia Ltda., una compañía organizada y existente bajo las leyes de Colombia, (en adelante llamada el "LICENCIATARIO"),

CONSIDERANDO:

QUE NC se dedica al desarrollo, manufactura y venta de productos químicos, equipos y servicios relacionados y es propietaria o controla marcas comerciales, inventos, patentados o sin patentar, diseños industriales y conocimientos técnicos ("know how"), incluyendo cierta información confidencial y secretos industriales, tales como especificaciones de producto, información de mercadeo, datos de ingeniería y técnicos, información de control de calidad, datos de manufactura, fórmulas, habilidades, métodos, procedimientos, instalaciones, información y otros conocimientos técnicos en la manufactura y venta de dichos productos, y mantiene amplias instalaciones de investigación, ingeniería y técnicas dedicadas a nuevos desarrollos y mejoras de dichos productos y servicios; y

QUE el LICENCIATARIO desea obtener de NC la licencia de patentes, información técnica, conocimientos técnicos y marcas comerciales y obtener cierta asistencia y servicios de NC para usarlos en el curso de sus operaciones comerciales en Colombia; y

QUE NC desea otorgar una licencia al LICENCIATARIO bajo sus patentes, información técnica, conocimientos técnicos y marcas comerciales en Colombia, y prestar cierta asistencia y servicios de acuerdo con los términos contenidos en el presente.

POR CONSIGUIENTE, en consideración a las premisas y a los acuerdos mutuos estipulados en el presente, se acuerda entre las partes del presente lo siguiente:

ARTÍCULO I. DEFINICIONES

A menos que el contexto requiera algo diferente, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- A. El término "Filial" significa, con respecto a cualquier persona, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada o esté bajo control común con dicha persona o es un director o funcionario de dicha persona. Para los fines de esta definición, el término "control" (incluyendo los términos correlativos "que controle" "controlado por" y "bajo control con") significa la posesión, directa

Al de a



o indirectamente, del poder de voto de mas del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto de dicha persona o de dirigir o hacer que otro dirija la administración y políticas de dicha persona, ya sea mediante la propiedad de las acciones con derecho a voto, por contrato o arreglo de crédito, como fideicomisario o albacea, como gerente de inversiones, o de otra forma.

- B. El término "Mejoras" significa cualquier resultado, descubrimiento, inventos, adiciones, modificaciones, formulaciones o cambios que fluyen de las Patentes de NC, del Conocimiento Técnico de NC, o caen dentro del Área Técnica.
- C. El término "Identidad Corporativa de NC" significa la marca comercial "Nalco" o cualquier derivación similar o extensión de la misma, que exista ahora o sea creada en el futuro.
- D. El término "Compañía del Grupo NC" significa Nalco Company y sus Filiales.
- E. El término "Patentes NC" significa patentes y solicitudes de patentes de propiedad de NC, y cualquier patente o solicitud de patente que NC tenga derecho ahora o en el futuro (de acuerdo con una licencia o de otra forma) de otorgar licencias al LICENCIATARIO.
- F. El término "Información" significará cualquier dato u otra información relacionada con la manufactura o venta de productos químicos especializados en el Área Técnica que NC revela al LICENCIATARIO, ya sea antes de suscribir este Contrato o durante la vigencia del mismo, o cualquier dato u otra información obtenida o creada por el LICENCIATARIO a través de la manufactura o venta de productos químicos especializados durante la vigencia de este Contrato.
- G. El término "Conocimientos Técnicos de NC" significa información técnica (incluyendo pero no necesariamente limitada a los siguientes tipos de información confidencial y secretos industriales: especificaciones del producto, datos de ingeniería y técnicos, información de control de calidad, datos de manufactura, información de mercadeo, información de aplicación del producto, fórmulas, habilidades, métodos, procedimientos, instalaciones, información y otros conocimientos técnicos) de propiedad de NC o que NC tiene el derecho (de acuerdo con un a licencia o de otra forma) de revelar o suministrar para su uso al LICENCIATARIO, tanto actualmente como a partir de ahora, y está descrita en el Área Técnica y que NC ha revelado o revelará al LICENCIATARIO bajo este Contrato. El Conocimiento Técnico es considerado por NC como de naturaleza substancial y de gran valor para NC y no es normalmente puesto a disposición de terceros excepto bajo obligaciones estricta de secreto y confidencia. Se pretende que el Conocimiento Técnico de NC sea revelado al LICENCIATARIO periódicamente a partir de ahora y de manera que NC y LICENCIATARIO conjuntamente.

Ude Q



26

- 87
- H. El término "Marcas de NC" significa marcas comerciales, nombres comerciales (diferentes a "Nalco") y marcas de servicio de propiedad de NC y cualquier otra marca comercial, nombre comercial y marcas de servicio que NC tenga derecho ahora o en el futuro) de acuerdo con una licencia o de otra forma) a dar bajo licencia o suministrar para su uso al LICENCIATARIO.
- I. El término "Precio Neta de Venta" significará el precio bruto de factura de todos los bienes, equipos y servicios vendidos por el LICENCIATARIO en el Área Técnica, o usando las Marcas Comerciales de NC o la Identidad Corporativa de NC, a sus clientes (excluyendo bienes y servicios adquiridos de partes no relacionadas y suministrados a sus clientes al costo) menos el costo de transporte, empaque, seguros, impuestos basados directamente en las ventas (esto es, VAT), rebajas, reembolsos, devoluciones y descuentos diferentes a descuentos de efectivos. Las ventas de bienes o servicios por el LICENCIATARIO a cualquier Compañía del Grupo NC no serán incluidas.
- J. El término "Área Técnica" significa las Patentes de NC, el Conocimiento Técnico de NC y las Mejoras a los mismos en áreas técnicas en las cuales NC realiza actividades comerciales, ahora o en el futuro incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la manufactura de productos químicos especializados y servicios relacionados incluyendo aquellos productos y servicios relacionados con la separación de líquidos de sólidos en instalaciones municipales, instalaciones industriales y operaciones de minería (por ejemplo coagulantes, floculantes y ayudas suavizadoras); (ii) la prevención de escamas y corrosión y de otra forma el mejoramiento y mantenimiento de la eficiencia de transferencia de calor y asistencia a plantas de generación de vapor (por ejemplo, antiespumantes, inhibidores de corrosión, absorbedores de oxígeno, controladores de escamas y depósitos); (iii) la prevención de escamas, corrosión y formación de depósitos y de otra forma el mejoramiento de la eficiencia de la transferencia de calor de los sistemas de agua de enfriamiento (por ejemplo, corrosión, escamas, químicos de control bacteriano y de depósitos), tratamientos de procesamiento de agua (por ejemplo polímeros, antiespumantes, separadores de emulsiones y limpiadores); (iv) químicos para trabajo con hierro y metales (por ejemplo, químicos para la protección contra la corrosión y la erosión, para prevenir el óxido, silicio coloidal y fundido, aceites de corte, refrigerantes de rectificación, enfriadores y limpiadores); (v) químicos relacionados con la manufactura de papel (por ejemplo, ayudas para la retención, drenaje y lavado, agente de control de paso, antiespumantes, limocidas, agentes de clasificadores de tamaño, aditivos para recubrimientos); (vi) químicos usados en la industria minera (por ejemplo agentes de control de polvo, floculantes, coagulantes, deshidratadores, secantes, agentes aglomeradores, aclaradores y polímeros); (vii) químicos y equipos usados para monitorear, diagnosticar y controlar el desempeño y composición química de sistemas de agua en entornos institucionales, comerciales e industriales (esto es, rastreadores, tintes, equipo de monitoreo programado, programas de computación utilizados en el equipo de monitoreo y diagnóstico); (viii) químicos y

Let al Q



22

98

formulaciones utilizados en productos de cuidado personal y cuidado del hogar (por ejemplo, polímeros, surfactantes, espesantes, geles, jabones, detergentes y limpiadores de pisos); (iv) servicios y químicos relacionados con el petróleo y el gas (por ejemplo químicos usados en las operaciones de perforación y oleoductos y tratamiento de aguas de procesos, anticorrosivos, reductores de fricción, modificadores de viscosidad, agentes que impiden la acumulación de suciedad, e inhibidores de polimerización); y (xi) métodos comerciales patentados.

K. El término "Servicios Técnicos" significará cualquier servicio o entrenamiento relacionado con el Área Técnica que debe ser suministrado por NC o sus Filiales al LICENCIATARIO.

L. El término "Territorio" significará el país de Colombia y cualquier otra área geográfica que NC y el LICENCIATARIO acuerden.

ARTÍCULO II PATENTES

- A. Con sujeción a los términos, condiciones y limitaciones estipulados en el presente, y en la medida de los derechos que haya recibido de terceros, NC por el presente otorga al LICENCIATARIO el derecho no exclusivo de hacer, usar, vender, importar uno o mas productos y tecnologías que utilizan las Patentes NC en el Área Técnica dentro del Territorio, y NC otorga al LICENCIATARIO el derecho a dar bajo sublicencia a sus clientes el derecho solamente de usar dichos productos y tecnologías en el Área Técnica dentro del Territorio.
- B. Excepto lo estipulado anteriormente, nada de lo contenido en este Contrato será considerado que requiere a cualquiera de las partes: presentar solicitudes de patente, modelo de utilidad o diseño industrial; o mantener, procesar o hacer cumplir una patente existente. NC tendrá la opción exclusiva de hacer cumplir sus derechos bajo las Patentes de NC y de mantener o procesar aplicaciones de patentes, modelos de utilidad o diseño industrial, y el LICENCIATARIO deberá cooperar plenamente a este respecto y también requerirá a sus sublicenciarios, si los hay, que cooperen plenamente en tal sentido.

ARTÍCULO III. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

- A. Con sujeción a los términos, condiciones y limitaciones contenidas en el presente, NC otorga al LICENCIATARIO el derecho no exclusivo de usar los Conocimientos Técnicos de NC según sea acordado periódicamente con el derecho a dar bajo sublicenciar a sus clientes solamente para usar los Conocimientos Técnicos de NC en el Área Técnica dentro del Territorio.

Handwritten signature



Handwritten signature

99

TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

- B. El Conocimiento Técnico de NC, cuando esté disponible en forma escrita, será suministrado en idioma inglés a cargo de NC. Cualquier conversión o traducción será a cargo del LICENCIATARIO.
- C. La obligación de NC de suministrar los Conocimientos Técnicos de NC bajo el presente es y estará sujeta a cualquier ley o regulación gubernamental de los Estados Unidos que requiera reserva de cualquiera de dichos Conocimientos Técnicos de NC en el interés de la defensa nacional o de otra forma.
- D. El LICENCIATARIO acuerda y garantiza a NC que no despachará, suministrará, transmitirá ni exportará, directa o indirectamente, ningún Conocimiento Técnico de NC ni ningún producto químico a ningún país o territorio al cual el despacho directamente desde los Estados Unidos sea ahora ilegal o a partir de ahora llegue a ser ilegal en el momento en cuestión, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos o las regulaciones de cualquier departamento o agencia del Gobierno de los Estados Unidos dictadas de acuerdo con dichas leyes. El LICENCIATARIO acuerda adicionalmente no dar ni revelar los conocimientos técnicos ni ninguno de los productos manufacturados de conformidad con ellos, a otros si se tiene conocimiento o si hay razón para creer que los mismos pueden ser despachado o trasbordados o pasados de cualquier forma por el receptor a algún país o territorio al cual el despacho directamente desde los Estados Unidos sea ahora ilegal o de acá en adelante llegue a ser ilegal en el momento en cuestión, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos o las regulaciones de cualquier departamento o agencia del Gobierno de los Estados Unidos dictadas de acuerdo con dichas leyes. Cualquier cambio adicional en las regulaciones gubernamentales de los Estados Unidos será considerado una modificación a esta disposición. Cuando se le solicite, NC le notificará al LICENCIATARIO en relación con el entendimiento de NC de las regulaciones de los Estados Unidos que cubren esta área en cuanto se relacionen con situaciones específicas encontradas por el LICENCIATARIO.
- E. El LICENCIATARIO no podrá utilizar ningún Conocimiento Técnico para hacer que ningún producto sea manufacturados por terceros sin la aprobación específica por escrito de NC. En caso de que NC otorgue permiso específico por escrito para revelar los Conocimientos Técnicos de NC a terceras personas para hacer que sean fabricados productos por personas diferentes al LICENCIATARIO, el LICENCIATARIO deberá asegurarse, mediante inspección y revisiones, que los productos fabricados estén de acuerdo con las normas, especificaciones e instrucciones establecidos por NC y, además, el LICENCIATARIO deberá garantizar para beneficio de NC el derecho por cuenta del LICENCIATARIO, para hacer inspecciones y revisiones, según lo estipulado anteriormente, en las instalaciones del fabricante.

ARTÍCULO IV. ASISTENCIA Y SERVICIOS

fel de a



23

TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

- A. NC también acuerda durante la vigencia del presente, en las oportunidades y por las cantidades mutuamente acordadas, brindar capacitación a un número razonable del personal técnico, de mercadeo y de ventas del LICENCIATARIO en las instalaciones de NC en los Estados Unidos o en cualquier otro sitio acordado. El LICENCIATARIO deberá pagar por el costo de todos los gastos de viaje, sostenimiento e incidentales incurridos por los empleados del LICENCIATARIO.
- B. NC acuerda además suministrar al LICENCIATARIO a solicitud de éste, copias de todo el material de ventas y científicos de propiedad de NC relacionado con el Área Técnica, que se requiera, a discreción de NC, para el servicio de los clientes del LICENCIATARIO.
- C. NC acuerda además suministrar al LICENCIATARIO a solicitud de éste, copias de los informes técnicos y de investigación generados por NC que en opinión de NC aumenten el nivel de pericia técnica del LICENCIATARIO y ayudará al LICENCIATARIO a competir exitosamente en el mercado prestando servicios altamente técnicos a sus clientes.

ARTÍCULO V. IDENTIDAD CORPORATIVA

- A. NC por el presente otorga al LICENCIATARIO el derecho no exclusivo y no asignable de usar la Identidad Corporativa en el Área Técnica dentro del Territorio para la venta y servicio de productos que incorporen los Conocimientos Técnicos de NC y/o reivindicaciones cubiertas por una o mas de las reivindicaciones de las Patentes de NC dentro del Área Técnica.
- B. El LICENCIATARIO garantiza que acatará las especificaciones y normas establecidas por NC conjuntamente con el uso de la Identidad Corporativa de NC y NC tendrá plena discreción para exigir al LICENCIATARIO que cese el uso de la Identidad Corporativa de NC.
- C. El LICENCIATARIO acuerda que NC es la única propietaria de la Entidad Corporativa de NC dada en licencia bajo el presente y cualquier derecho que el LICENCIATARIO tenga con respecto a la misma surge únicamente de los derechos otorgados por NC bajo este Contrato. El LICENCIATARIO garantiza que usará la Identidad Corporativa de NC dada en licencia bajo el presente solamente de conformidad con este Contrato.

ARTÍCULO VI. MARCAS COMERCIALES

- A. NC por el presente otorga al LICENCIATARIO el derecho no exclusivo y no transferible de usar las Marcas Comerciales de NC en el Área Técnica dentro del Territorio.

Handwritten signature/initials



TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

- B. El LICENCIATARIO acuerda que los bienes manufacturados bajo las Marcas de NC serán elaborados de conformidad con las especificaciones, instrucciones y regulaciones de calidad que sean especificadas y utilizadas por NC y NC tendrá plena discreción de exigir al LICENCIATARIO cesar el uso de las Marcas Comerciales de NC.
- C. El LICENCIATARIO deberá usar las Marcas Comerciales de NC únicamente de la manera, forma y contexto que sea establecido o aprobado por NC; y el LICENCIATARIO suministrará a NC una espécimen de las etiquetas, publicidad y otros materiales que lleven las Marcas Comerciales de NC, a solicitud de éste.
- D. NC por su propia cuenta, sin perturbar las operaciones comerciales normales del LICENCIATARIO, tiene derecho de inspeccionar y revisar la manufactura, procesamiento, comercialización y publicidad de los productos que llevan las Marcas Comerciales NC y probar dichos productos en todas las etapas de la producción y distribución para asegurar y mantener la calidad y las normas de dichos productos y con el fin de mantener la integridad de las Marcas Comerciales de NC.
- E. El LICENCIATARIO reconoce, concede y acuerda que no impugnará la validez de las Marcas Comerciales de NC, y concede y acuerda además que no obtendrá ningún derecho de propiedad sobre las Marcas Comerciales de NC y cualquier otro derecho adquirido por el LICENCIATARIO sobre el uso de las Marcas Comerciales de NC en virtud de esta licencia revertirá para beneficio de NC. NC tendrá el derecho exclusivo, pero no la obligación, de iniciar, controlar y terminar todos los procesos relacionados con el mantenimiento y cumplimiento efectivo de las Marcas Comerciales de NC y el LICENCIATARIO acuerda cooperar plenamente con ello.
- F. El LICENCIATARIO acuerda que no tomará ninguna acción que de ninguna forma ponga en peligro las Marcas de NC y el LICENCIATARIO cooperará en todos los pasos que sean necesario para proteger las Marcas Comerciales de NC.
- G. El LICENCIATARIO no usará las Marcas Comerciales de NC como parte del nombre de ninguna sociedad, división o sucursal asociada con las actividades del LICENCIATARIO sin obtener primero la aprobación de NC.
- H. En caso de liquidación, quiebra o insolvencia del LICENCIATARIO o en caso del embargo, incautación, confiscación o expropiación por proceso judicial o administrativo o de otra forma, de los negocios o activos del LICENCIATARIO (o cualquier parte de los mismos), este Contrato se dará por terminado cuando suceda cualquiera de dichos eventos, y el LICENCIATARIO discontinuará inmediatamente el uso de las Marcas Comerciales de NC y la Identidad Corporativa de NC dada bajo licencia bajo el presente.

El de 2



ARTÍCULO VII. REMUNERACIÓN

- A. Como remuneración única y total por los derechos a usar las Patentes de NC, las Marcas Comerciales de NC., los Conocimientos Técnicos de NC y la Identidad Corporativa de NC previstos en el presente, el LICENCIATARIO deberá pagar a NC por cada trimestre calendario durante el cual este Contrato esté vigente, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del Precio de Venta Neto de todos los bienes y servicios vendidos por el LICENCIATARIO antes de cualquier retención de impuestos aplicable. Esta suma está sujeta a ajuste periódicamente para garantizar que continúe reflejando el valor de plena competencia de los derechos otorgados al LICENCIATARIO bajo los términos de este Contrato.
- B. Como remuneración única y total por los derechos a los Servicios Técnicos previstos en el presente, y la asistencia y servicios descritos en el Artículo IV, el LICENCIATARIO deberá pagar a NC por cada trimestre calendario durante el cual este Contrato esté vigente, una suma equivalente al tres por ciento del Precio de Venta Neto de todos los bienes y servicios vendidos por el LICENCIATARIO, antes de cualquier retención de impuestos aplicable. Esta suma está sujeta a ajuste periódicamente para garantizar que continúe reflejando el valor de plena competencia de los derechos otorgados al LICENCIATARIO bajo los términos de este Contrato.
- C. La remuneración será pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada trimestre calendario.
- D. Todos los pagos que deban ser hechos a NC a por el LICENCIATARIO bajo el presente deberán ser pagados directamente a NC en Naperville, Illinois, en dólares de los Estados Unidos usando la tasa de cambio para entrega inmediata (moneda local /USD) en la fecha de pago.
- E. El LICENCIATARIO deberá pagar los gastos desembolsados por NC para el suministro de cualquier información, publicaciones técnicas, literatura de producto, publicidad y similares, y todos los costos de viaje razonables incurridos por NC para la prestación de los Servicios Técnicos.
- F. Si el LICENCIATARIO tiene la obligación legal de hacer retenciones de impuestos sobre cualquier pago a NC bajo este Contrato, el LICENCIATARIO deberá hacerlo y con prontitud (no mas tarde de 30 días después del pago) suministrar a NC el recibo oficial original en que conste el pago de dicho impuesto a las autoridades gubernamentales apropiadas. Tanto NC como el LICENCIATARIO harán todo lo que esté en su poder para asistir al LICENCIATARIO con las formalidades necesarias con el fin de minimizar la aplicación de la retención de impuestos.

ful de q



20

TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

- G. Si en cualquier momento se impone alguna restricción legal o reglamentaria a la compra de dólares de los Estados Unidos o a la transferencia de dicha moneda por el LICENCIATARIO a una sociedad no residente, el LICENCIATARIO deberá notificar a NC inmediatamente. El LICENCIATARIO deberá hacer sus mayores esfuerzos para obtener cualquier consentimiento o autorización que sea necesaria para efectuar el pago en la moneda de los Estados Unidos. Si el LICENCIATARIO, a pesar de sus mejores esfuerzos, no puede efectuar el pago en moneda de los Estados Unidos, NC puede optar por recibir el pago mediante bonos soberanos, Certificados de Depósito CDR, Certificados de Depósito Americanos (ADR) u otros títulos valores gubernamentales o no gubernamentales denominados en moneda de los Estados Unidos y libremente exportables, a opción de NC, los cuales si son vendidos en la Bolsa de Valores de Nueva York o en el mercado extrabursátil, netos de impuestos, comisiones y otros gastos, resultará en el pago a NC de la suma adeudada en dólares de los Estados Unidos. Las obligaciones del LICENCIATARIO bajo el presente serán cumplidas por la entrega y venta de títulos valores solamente en la medida de los Dólares de Estados Unidos netos recibidos por NC por los mismos y solamente en la fecha de dicho recibo. NC puede (en la medida permitida por la ley) requerir al LICENCIATARIO que haga los pagos a una cuenta separada para el uso y beneficio únicos y exclusivos de NC y suministra al LICENCIATARIO evidencia de dichos pagos. Si (i) habiendo hecho sus mayores esfuerzos, el LICENCIATARIO no puede obtener el consentimiento o autorización de un método y manera de pago aceptable para NC, o (ii) las restricciones sobre transferencias continúan vigentes por mas de seis (6) meses consecutivos, entonces NC puede, mediante notificación escrita al LICENCIATARIO, dar por terminado inmediatamente este Contrato según la Sección XI. El LICENCIATARIO por el presente renuncia a su derecho a invocar fuerza mayor con base en cualquiera de dichas restricciones monetarias.

ARTÍCULO VIII. REGISTROS E INFORMES

- A. El LICENCIATARIO deberá informar a NC trimestralmente, por escrito y en una forma establecida anticipadamente, conjuntamente con el pago adeudado de acuerdo con el Artículo VII, el total de regalías cobradas.
- B. El LICENCIATARIO deberá permitir a NC o a sus contadores públicos certificados designados, tener acceso a los libros de cuentas y otros registros, en momentos razonables y en la medida en que no interfiera con las operaciones normales del LICENCIATARIO, para determinar la exactitud de los informes y pagos hechos a NC bajo las disposiciones de este Contrato. En caso de que NC o sus contadores públicos certificados designados no estén de acuerdo con el LICENCIATARIO o sus contadores públicos certificados sobre dichos informes y pagos hechos, las partes tratarán de resolver mutuamente sus diferencias, y si no pueden hacerlo, cualesquiera de dichas discrepancias o diferencias deberán ser dirimidas por un tercero contador público certificado independiente, mutuamente acordado por NC y

U de R



el LICENCIATARIO. Los costos de dichos terceros contadores públicos certificados independientes serán asumidos en partes iguales por las partes

ARTÍCULO IX. CONFIDENCIALIDAD

- A. El LICENCIATARIO reconoce y acuerda que los Conocimientos Técnicos y la asistencia y servicios de NC suministrados al LICENCIATARIO de conformidad con el Artículo IV, son activos valiosos de NC adquiridos y desarrollados a mediante considerables gastos de mano de obra y dinero durante muchos años, que los mismos siempre permanecerán de propiedad de NC y que la revelación de ellos que se hace bajo el presente es sobre una base confidencial y temporal sujeta a los términos y condiciones expresas estipulados mas adelante en el presente. El LICENCIATARIO no tendrá derecho de revelar los Conocimientos Técnicos de NC ni el contenido de la asistencia y servicios a ningún tercero, excepto según lo específicamente autorizado por escrito en el presente.
- B. El LICENCIATARIO deberá tomar todas las precauciones necesarias para minimizar el riesgo de cualquier revelación o uso de los Conocimientos Técnicos de NC, excepto según sea autorizado por escrito por NC. El LICENCIATARIO acuerda que revelará los Conocimientos Técnicos de NC solamente a aquellos de sus funcionarios y empleados que les sea requerido, por la naturaleza de sus obligaciones, estar familiarizados con ellos, y entonces solamente mediante acuerdo escrito con dichas personas de que, excepto por instrucciones específicas tanto del LICENCIATARIO como de NC, en ningún momento, ni directa ni indirectamente, durante la vigencia de su empleo o posteriormente, divulgarán a ninguna persona, firma o sociedad, ninguno de los Conocimientos Técnicos de NC adquiridos por ellos en el curso de su empleo con el LICENCIATARIO o inherentes a ello. El LICENCIATARIO acuerda que todos los acuerdos escritos serán en la forma y con el contenido que sea aprobado por escrito por NC.
- C. NC y el LICENCIATARIO acuerdan, excepto según lo previsto en el presente o con la aprobación escrita de la otra parte o según sea requerido por ley, tener en secreto y no comunicar a terceros, aún después de la terminación de este Contrato, ninguna información que cualquiera de las partes reciba acerca del negocio de la otra, como consecuencia de su trabajo conjunto en el cumplimiento de este Contrato, incluyendo información en cuanto a los métodos de manufactura, ventas y distribución, sistemas de cuentas, fuentes de suministro, costos de manufactura, fórmulas y procesos, o los términos y condiciones de este Contrato. Queda acordado que este Artículo IX sobrevivirá a la terminación de este Contrato.
- D. Es acordado por NC y el LICENCIATARIO que las obligaciones del LICENCIATARIO bajo este Artículo IX no serán aplicables a información que:

U de A



1. El LICENCIATARIO puede demostrar que era de su conocimiento en el momento de ser divulgada por NC y no fue revelada a él por alguien que la recibió, directa o indirectamente, de NC;
2. Es generalmente disponible al público sin ninguna falta del LICENCIATARIO; o
3. El LICENCIATARIO puede demostrar que fue recibida por él sin ninguna obligación de reserva de alguien que no la recibió ni directa ni indirectamente de NC.

ARTÍCULO X. MEJORAS DE ARTES

Como condición para el otorgamiento de esta Licencia, el LICENCIATARIO deberá revelar plenamente a NC cualquier Mejora y toda la información relacionada con la misma y ceder todos los derechos sobre dichas Mejoras a NC.

ARTÍCULO XI. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- A. Este Contrato continuará por un período inicial de tres (3) años desde la Fecha de Vigencia y será renovado, por escrito por las partes, de año a años a partir de entonces hasta que sea dado por terminado según lo previsto en el presente.
- B. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes bajo cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la parte cumplida puede dar por terminado este Contrato dando notificación escrita con cinco (5) días de anticipación. Para los fines de este Artículo, si (i) el LICENCIATARIO entra en liquidación, quiebra o insolvencia, o en caso de que sus negocios o activos o cualquier porción de los mismos sean confiscados, apropiados o expropiados, por proceso judicial o de otra forma (incluyendo pero sin limitarse al nombramiento de un síndico o custodio), o (ii) en cualquier otro evento que cause que NC tenga inquietudes acerca de la estabilidad del LICENCIATARIO, entonces o durante cualquiera de dichos eventos, este Contrato puede ser dado por terminado a opción de NC, que puede ejercerse en cualquier momento a partir de entonces.
- C. Este Contrato será terminado automáticamente en los casos siguientes:
 1. el LICENCIATARIO ya no es una Filial de NC; o
 2. a discreción unilateral de NC; o
 3. un proceso de quiebra o arreglo judicial es iniciado contra el LICENCIATARIO o una corte declara al LICENCIATARIO insolvente; o

Ende a



TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

4. una fusión, consolidación u otra reestructuración similar del LICENCIATARIO, por la cual el sucesor del LICENCIATARIO no es una Filial de NC; o
 5. en caso de una expropiación completa o parcial de los derechos de propiedad del LICENCIATARIO.
- D. Este Contrato puede ser dado por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación dada con sesenta días de anticipación a la terminación del período inicial de tres años o de cualquier período de renovación anual posterior.
- E. La terminación de este Contrato será sin perjuicio de ningún derecho de NC de recibir todos los pagos acumulados hasta la fecha de terminación.
- F. A la terminación por cualquier razón que sea, el LICENCIATARIO y sus sublicenciarios autorizados dejarán de hacer uso de las Patentes de NC o Conocimientos Técnicos de NC. El LICENCIATARIO deberá entregar inmediatamente a NC todos los Conocimientos Técnicos de NC que estén por escrito o en otra forma tangible (incluyendo copias de los mismos ya sean en inglés o no), conjuntamente con todos los demás bienes tangibles, que NC le haya prestado al LICENCIATARIO de conformidad con este Contrato.
- G. A la terminación del Contrato por cualquier razón que sea, el LICENCIATARIO discontinuará inmediatamente todo y cualquier uso de las Marcas Comerciales de NC y de la Identidad Corporativa de NC y no usará ninguna imitación con apariencia de genuina de las mismas, ya sea por sí misma o con cualesquiera otras palabras, símbolos o diseños.

ARTÍCULO XII. RESPONSABILIDAD

NC será responsable de los perjuicios que surjan de la prestación de asesoría o el cese de asistencia o servicios dentro del significado del Artículo IV solamente en caso de falta o dolo por parte de NC.

No obstante cualquier cosa contenida en el presente que sea contraria, ni NC ni el LICENCIATARIO serán responsables de ningún perjuicio indirecto, especial o emergente.

ARTÍCULO XIII. VARIOS

- A. Cada una de las partes contratantes será exonerada de sus obligaciones bajo este Contrato, si el cumplimiento de las mismas se ha tornado imposible por un Caso Fortuito; actos, regulaciones o leyes de cualquier gobierno; prohibición judicial o sentencia de cualquier corte; guerra; conmoción civil; destrucción de las

M de a

TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

- instalaciones o materiales por incendio; terremotos; tormenta u otro desastre; disturbios laborales; epidemias; y fallas de servicios públicos o portador común.
- B. Este Contrato será obligatorio para todos los sucesores de NC. Sin embargo, una cesión de los derechos y obligaciones bajo este Contrato en cualquier forma que sea por parte del LICENCIATARIO será prohibida sin el consentimiento previo por escrito de NC el cual puede ser negado a su exclusiva discreción.
- C. Este Contrato contiene todas las estipulaciones y entendimientos actualmente existentes entre las partes contratantes relativos a la licencia de las Patentes de NC, los Conocimientos Técnicos de NC, las Marcas Comerciales de NC y la Identidad Corporativa de NC y la prestación de asistencia y servicios de conformidad con el Artículo IV. Todos los cambios de este Contrato requerirán un acuerdo escrito firmado por ambas partes del contrato para ser válido.
- D. En caso de una fusión, consolidación, u otra reestructuración similar del LICENCIATARIO, este contrato continuará entre NC y el sucesor del LICENCIATARIO, siempre y cuando que el sucesor del LICENCIATARIO sea una Filial de NC y en la medida en que cualquier contrato similar existente entre el sucesor del LICENCIATARIO y NC no cubran el uso en el Territorio o el Área Técnica de las Patentes de NC, los Conocimientos Técnicos de NC, las Marcas Comerciales de NC o la Identidad Corporativa de NC.
- E. En caso de que cualquier disposición sea, por cualquier razón, determinada como nula, ilegal o de otra forma inefectiva, dicha disposición será eliminada de este contrato y el resto del contrato continuará en plena vigencia.
- F. Cualquier impuesto de registro, de timbre o de capital gravado sobre este contrato o como resultado del mismo, será responsabilidad del LICENCIATARIO.
- G. Este Contrato deberá ser interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América.
- H. Este Contrato puede ser suscrito en dos o mas ejemplares que conjuntamente constituirán uno y el mismo contrato.
- I. Este Contrato expresa la intención y el acuerdo entre NC y el LICENCIATARIO desde la Fecha de Vigencia.

ARTÍCULO XIV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación requerida o permitida bajo este Contrato por una de las partes a la otra será considerada que ha sido surtida para todos los fines a la fecha de su recibo si es enviada por correo aéreo de primera clase, con porte pagado, o al recibo si es enviada por

Handwritten signature



98
TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

cable dirigida a dicha parte y simultáneamente confirmada por escrito en la siguiente dirección:

LICENCIATARIO a:

Nalco de Colombia Ltda
Calle 77 No. 15-80 OF. 610
Bogota, COLOMBIA

NC a:

Nalco Company
Attn: Corporate Patent &
Trademark Counsel
1601 W. Diehl Road
Naperville, Illinois 60563-1198
United States of America

No obstante lo anterior, el LICENCIATARIO deberá dirigir los pagos de honorarios de licencia e informes periódicos requeridos bajo el presente a:

Nalco Company
1601 W. Diehl Road
Naperville, Illinois 60563-1198
United States of America
Attn: International Treasury

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente han hecho que este Contrato sea suscrito el día ____ de enero de 2007, en dos originales, por sus funcionarios debidamente autorizados, quienes tienen suficiente autoridad para comprometer a la Compañía.

NALCO COMPANY

NALCO DE COLOMBIA LTDA

Firmado por: Stephen N. Landsman

Firmado por: Laurentino Huertas

Cargo: Vicepresidente, Abogado General
y Secretario Corporativo

Cargo: Gerente de Finanzas

Fecha: Septiembre 11 de 2007

Fecha: Octubre 12 de 2007

Ref. a



la

99

TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 194/2007.-

Firmado por Sherry A. Binetti, Notario Público, Estado de Illinois
Hay sello oficial del Notario. Comisión Expira: 10 de abril de 2010

ESTADO DE ILLINOIS
SECRETARIO DE ESTADO
SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 Octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
El presente documento público:
2. Ha sido firmado por: **SHERRY BINETTI**
3. Actuando en su calidad de: **NOTARIO PUBLICO, CONDADO DE DUPAGE**
4. Lleva el sello de: **ESTADO DE ILLINOIS**

Certificado

5. Springfield, Illinois
6. Octubre 2 de 2007
7. por el Secretario de Estado, Estado de Illinois
8. No. S07SL11824
9. Sello: Hay sello en relieve del Estado de Illinois
10. Firmado por: Jesse White, Secretario de Estado, Estado de Illinois

LA TRADUCTORA OFICIAL

Mary L. de Aguilar

MARY LONDOÑO DE AGUILAR



POWER OF ATTORNEY

I, the undersigned, MICHAEL B. MARTIN, of legal age, USA citizen, identified as appears beneath my signature, residing in NAPERVILLE, IL, USA, acting as legal representative of NALCO COMPANY, _____ a commercial entity incorporated under the Laws of DELAWARE, hereby grant to Mr. Juan Miguel Moreno, and/or Juan Germán Osorio, as undersigned, Power of Attorney, as principal and substitute, jointly or separately, represent our company in Colombia for filing for the registration of the Technical Assistance and License Agreement executed with Nalco de Colombia Ltda., with the Superintendency of Industry and Commerce.

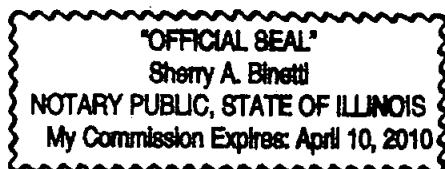
Given and signed in NAPERVILLE the 1 of APRIL, 2009. USA

Mr. Michael B. Martin
Identification CHIEF PATENT COUNSEL

acceptance,

Juan Miguel Moreno
C.C. 80426582 Usaquén
T.P. 135.105 CSJ

Sherry A. Binetti



PODER DE ABOGADO

Yo, MICHAEL B. MARTIN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano estadounidense, residente en Naperville, EE.UU., y actuando en mi calidad de representante legal de NALCO COMPANY., Sociedad comercial constituida según las leyes de Delaware, conferimos poder especial de abogado a los doctores Juan Miguel Moreno, y/o Juan Germán Osorio, identificados como aparece al pie de sus firmas, para que conjunta o separadamente nos representen en Colombia para solicitar el registro del contrato de Licencia y Asistencia Técnica suscrito con Nalco de Colombia Ltda., ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Otorgado y firmado en la ciudad de Naperville a los 1 días del mes de Abril de 2009.

Juan Germán Osorio
C.C. 79.453.444 Bogotá
T.P. 86.935 CSJ



SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by SHERRY A. BINETTI
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, DUPAGE COUNTY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. Springfield, Illinois
6. APRIL 17, 2009
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. S09KL11934
9. Seal/Stamp:
10. Signature:



Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS



TRADUCCIÓN (INGLÉS)

ESTADO DE ILLINOIS

SECRETARIO DE ESTADO

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
2009 JUL -9 A 8:23
JEFE DE LEGALIZACIONES
BOGOTA D.C.

1. País: Estados Unidos de América

Este Documento Público

2. Ha sido Firmado por: SHERRY A. BINETTI
3. Actuando en su calidad de : NOTARIO PÚBLICO, CONDADO DE DE PAGE
4. Lleva el sello/ estampilla de: EL ESTADO DE ILLINOIS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD
DEL TEXTO
935943
SILVIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE ILLINOIS
ASISTENTES INDICADAS

Certificado

5. Springfield ,Illinois
6. ABRIL 17, 2009-06-07
7. Por el Secretario de Estado, Estado de Illinois
8. No. SO9KL11934

Silvia Garcia
SILVIA GARCIA ARRAZOLA
TRADUCTORA OFICIAL
Octubre 28, 1996
RES. 1167 Minjusticia

9. Sello/ Estampilla: LLEVA SELLO QUE TRADUCE: SELLO DEL ESTADO DE ILLINOIS-
AGOSTO 26 DE 1818.

10. Firma: (Firmado)

JESSE WHITE

SECRETARIO DE ESTADO

ESTADO DE ILLINOIS

Certifico que esta es una Traducción Fiel y Completa Realizada por mi, Silvia M.
García Arrázola, Traductora Oficial según Resolución 1167 del Ministerio de
Justicia, Octubre 28 de 1996.

Silvia M. Garcia
SILVIA GARCIA ARRAZOLA
TRADUCTORA OFICIAL
Octubre 28, 1996
RES. 1167 Minjusticia

PODER DE ABOGADO

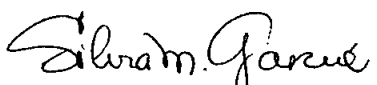
Yo, MICHAEL B. MARTIN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano ESTADOUNIDENSE residente en E.E.U.U y actuando en mi calidad de representante legal de NALCO COMPANY, Sociedad Comercial constituida según las leyes de TALAWARE , conferimos poder especial de abogado a los doctores Juan Miguel Moreno y /o Juan Germán Osorio, identificados como aparece al pie de sus firmas, para que conjunta o separadamente nos representen en Colombia para solicitar el registro del Contrato de Licencia y Asistencia Técnica suscrito con Nalco de Colombia Ltda. Ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Otorgado y firmado en la ciudad de NAPERVILLE, el 1 de Abril de 2009.

Sr. (Firmado)

Identificación: CONSULTOR JEFE DE PATENTES

Aceptación:


SILVIA GARCIA ARRAZOLA
TRADUCTORA OFICIAL
Octubre 28, 1996
RES. 1167 Minjusticia

105
Juan Miguel Moreno

c.c 80426582

T.P 135.105 CSJ

(Firmado)

Juan Germán Osorio

C.C 79.453.444

T.P 86.935 CSJ

LLEVA SELLO QUE TRADUCE: SELLO OFICIAL- SHERRY A. BINETTI. NOTARIO

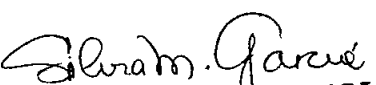
PÚBLICO, ESTADO DE ILLINOIS. MI COMISIÓN EXPIRA: Abril 10 de 2010.

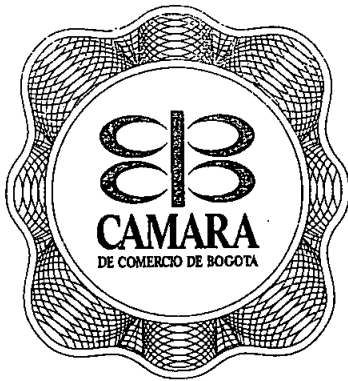
(Firmado).

Certifico que esta es una Traducción Fiel y Completa Realizada por mi, Silvia M.

García Arrázola, Traductora Oficial según Resolución 1167 del Ministerio de

Justicia, Octubre 28 de 1996.


SILVIA GARCIA ARRAZOLA
TRADUCTORA OFICIAL
Octubre 28, 1996
RES. 1167 Minjusticia



01



* 8 5 9 8 3 1 0 8 *

106

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE OCTUBRE DE 2009

HORA 12:28:04

02C031028146

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NALCO DE COLOMBIA LTDA

N.I.T. : 860030808-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00001241 DEL 31 DE ENERO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 100 19 - 54 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jpaiez@nalco.com

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 100 19 - 54 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jpaiez@nalco.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 105, NOTARIA 10 BOGOTA, DEL 18 DE ENERO DE 1.965, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.965, BAJO EL NO. 33882 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPANIA QUIMICA NACIONAL ALUMINATA DE COLOMBIA S.A. UN EXTRACTO ACLARATORIO DE LA ANTERIOR SE REGISTRO EL 29 DE ENERO DE 1. 965 BAJO EL NO.33917 DEL LIBRO RESPECTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3417 NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 1.969, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE AGOSTO DE 1.969, BAJO EL NO. 40897 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA QUIMICA NACIONAL ALUMINATA DE COLOMBIA S.A. POR EL DE QUIMICA NALCO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

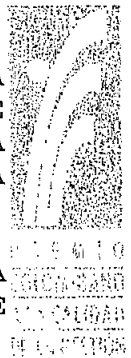
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1553 NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 16 DE JULIO DE 2001, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2001, BAJO EL NO. 786220 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL, DE: QUIMICA NALCO DE COLOMBIA S.A., POR EL DE: ONDEO NALCO DE COLOMBIA LIMITADA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3343 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 909145 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ONDEO NALCO DE COLOMBIA LIMITADA POR EL DE: NALCO DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1868 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE



6

107

DE 2000 BAJO EL NUMERO 744208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE: QUIMICA NALCO DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2205 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 891288 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD ONDEO NALCO ENERGY SERVICES COLOMBIAS A (ABSORBIDA) LA QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2510	23-VI-1965	10 BOGOTA	2-VII-1965 NO.34634
3417	18-VII-1969	10 BOGOTA	1-VIII-1969 NO.40897
2534	27-V-1974	2 BOGOTA	4-V-1974 NO.18405 4-IX-1975 NO.29518
1130	28-VII-1980	11 BOGOTA	13-VIII-1980 NO.88707
1785	11-VIII-1983	11 BOGOTA	26-VIII-1983 NO.137994
1066	27- V -1985	11 BOGOTA	11-VI- 1985 NO.171421
0232	6--II---1995	11 STAFE BTA	9-II--1995 NO.480445

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000286	1998/01/28	0011	BOGOTA D.C.	1998/02/02	00620498
0001868	2000/09/07	0041	BOGOTA D.C.	2000/09/11	00744208
0002096	2000/10/06	0041	BOGOTA D.C.	2000/10/26	00750460
0002103	2000/10/06	0041	BOGOTA D.C.	2000/10/31	00751067
0002150	2000/10/13	0041	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00753218
0001553	2001/07/16	0011	BOGOTA D.C.	2001/07/17	00786220
0002205	2003/07/24	0011	BOGOTA D.C.	2003/07/31	00891288
0003343	2003/12/01	0011	BOGOTA D.C.	2003/12/03	00909145
0001006	2004/04/30	0011	BOGOTA D.C.	2004/06/08	00938148
0001673	2004/07/02	0011	BOGOTA D.C.	2004/07/09	00942468
796	2009/04/06	0050	BOGOTA D.C.	2009/04/16	01290035

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2099 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA FABRICACIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS Y ACEITES. F) LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS AMBIENTALES EN AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, AGUAS NATURALES, AGUAS DE PROCESOS E INCRUSTACIONES. G). ANÁLISIS DE PLAGUICIDAS EN MATRICES AMBIENTALES, ANÁLISIS MINERALÓGICOS Y ANÁLISIS DE RESINAS Y CUPONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

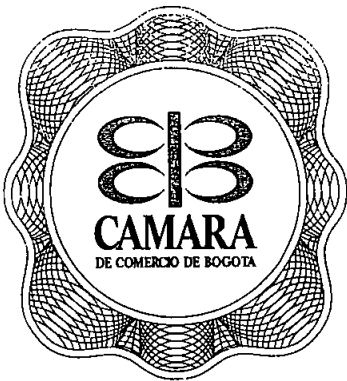
CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,472,440,760.00 DIVIDIDO EN 25,314,972.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$97.67 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

NALCO GLOBAL HOLDINGS B.V.

5



01



* 8 6 9 8 3 1 0 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE OCTUBRE DE 2009

HORA 12:28:04

02C031028146

PAGINA: 2 de 3

NO. CUOTAS: 2.00
NALCO INTERNATIONAL HOLDINGS B V

VALOR: \$195.34

NO. CUOTAS: 25,314,970.00
TOTALES

VALOR: \$2,472,440,564.66

NO. CUOTAS: 25,314,972.00

VALOR: \$2,472,440,760.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL. SERA REEMPLAZADO EN SUS AUSENCIAS POR DOS SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000133 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01112924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

HUERTAS VALERO LAURENTINO

C.C. 000000019330880

QUE POR ACTA NO. 171 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01307080 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

LIZARAZO LEONEL

C.C. 000000091217810

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

PRADILLA FRANCISCO

C.C. 000000013841286

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. SUS ATRIBUCIONES SON ENTRE OTRAS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA ASISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES Y RESTRICCIONES QUE SE EXPRESAN EN EL PARAGRAFO DE ESTE ARTICULO; C) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS; D) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A LAS SESIONES ORDINARIAS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA EL CASO O CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE; E)

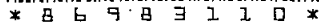
NOMBRAR A LOS APODERADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD OTORGANDOLES LOS PODERES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; F) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO LOS DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LAS LEYES Y UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ACCION RECOMIENDE A LA JUNTA. EL BALANCE Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE EXIJA LA LEY DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS EN LA OFICINA DE LA ADMINISTRACION. DURANTE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES QUE PRECEDEN A LA REUNION DE LA JUNTA; G) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD, Y H) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA JUNTA DE SOCIOS, ADEMAS DE LAS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: NO OBSTANTE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL PRESENTE ARTICULO EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LLEVAR A CABO O CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: 1) ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA A LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150. 000. 000. 00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. 2) ENAJENACION O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1414 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE MAYO DE 2006, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 10606 DEL LIBRO V, COMPARECIO LAURENTINO HUERTAS VALERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 330. 880 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JORGE ENRIQUE PAEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.368.175 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTO TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A CARGO DE LA SOCIEDAD: A) FIRMAR Y PRESENTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DECLARACIONES Y FORMULARIOS DE IMPUESTO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE, IMPUESTO DE TIMBRE, IVA, ICA Y EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; B) RECIBIR NOTIFICACIONES RESPECTO DE CUALESQUIERA PROCESOS TRIBUTARIOS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA ALGUN INTERES; C) PRESENTAR RECURSOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD TRIBUTARIA RESPECTO DE CUALQUIER NOTIFICACION HECHA POR LAS MISMAS, AL IGUAL QUE SUSTENTAR TALES RECURSOS; D) PRESENTAR CUALESQUIERA DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS TRIBUTARIOS CON EL FIN DE EVIDENCIAR EL PAGO DE LOS MISMOS; E) SOLICITAR LA DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE LOS SALDOS DE IMPUESTOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD; F) ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS CUALESQUIERA PROCESOS NECESARIOS O REQUERIDOS RELACIONADO CON EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT), INCLUYENDO SIN LIMITARSE, A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DIGITAL DE LA SOCIEDAD; G) ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA EXPEDIR FACTURAS DE LA SOCIEDAD; Y H) FIRMAR ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO AL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR O CEDER ESTE PODER NI PODRA NOMBRAR A TERCEROS CON EL FIN DE DELEGARLE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



* * * * *

[illegible]

11

VALOR: \$-3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

